

ORDENANZA N° 2553/13

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.-: ESTABLECESE un espacio de circulación libre de obstáculos y barreras físicas en todas las veredas de la zona céntrica de Capilla del Monte, con una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas. Este espacio, desde la Línea de Edificación, tendrá un ancho de un metro cincuenta (1.50 m) y una altura de dos metros (2.00 m) como mínimo.

Artículo 2º.-: PROHIBESE la colocación dentro del espacio establecido en el artículo 1º, de todo tipo de elementos, con fines comerciales o publicitarios, mesas, sillas, exhibidores de mercaderías y similares, en toda la zona céntrica de Capilla del Monte, dentro del perímetro formado por calles Sarmiento, Pueyrredón, Figueroa Alcorta y Alte. Brown. Queda expresamente establecido que la Diagonal Buenos Aires se regirá bajo la normativa dispuesta en la Ordenanza N° 1573/02.

Artículo 3º.-: La Municipalidad podrá AUTORIZAR, con carácter restrictivo y si las condiciones de ancho de calle, circulación y estacionamiento de vehículos así lo permiten, montar sobre las arterias, tarimas fijas con barandas con pérgolas, sombrillas o similares, para colocación de mesas y sillas frente a bares, confiterías, restaurantes y similares, en todos los casos exclusivamente frente al comercio y según Anexo I adjunto.

Artículo 4º.-: Las excepciones establecidas en el artículo 3º anterior, deberán ser tramitadas por los interesados ante la oficina de Obras Privadas de la Municipalidad local, bajo las exigencias establecidas en la presente Ordenanza y previo pago de los derechos por ocupación de la vía pública que pudieran corresponder.-

Artículo 5º.-: En todos los casos deberán respetarse ochavas, cruces peatonales, desagües, espacios de estacionamiento para carga y descarga de mercaderías y demás condiciones que hagan al óptimo uso de las calles y veredas, considerándose a las mismas como espacios públicos urbanos de uso común.

Artículo 6º.-: El establecimiento que se beneficie con estas disposiciones deberá contar con un Seguro que cubra la responsabilidad civil, el mismo, vigente y al día en su pago, deberá ser presentado cada vez que le sea solicitado por la Municipalidad de Capilla del Monte.

Artículo 7º.-: La Municipalidad deberá proveer la señalización correspondiente, respecto al sentido de giro y la velocidad permitida sobre las arteritas afectadas por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 8º.-: TOMESE como parte integrante de la presente Ordenanza al Anexo I que se agrega a la misma.-

Artículo 9º.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionado según la gravedad del hecho, según las multas establecidas en el Código de Faltas Municipal, estando facultada la Municipalidad para el retiro forzado, la remoción o demolición de todo aquello que hubiese sido colocado o construido en contravención a la presente y/o sin la debida autorización municipal.-

Artículo 10º.- COMUNIQUESE, córrase visto al Tribunal de Cuentas, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte, a los 23 días del mes de Diciembre de dos mil trece.-

Firmado: NICOLAS ZANOTTI
SEC. GOB.

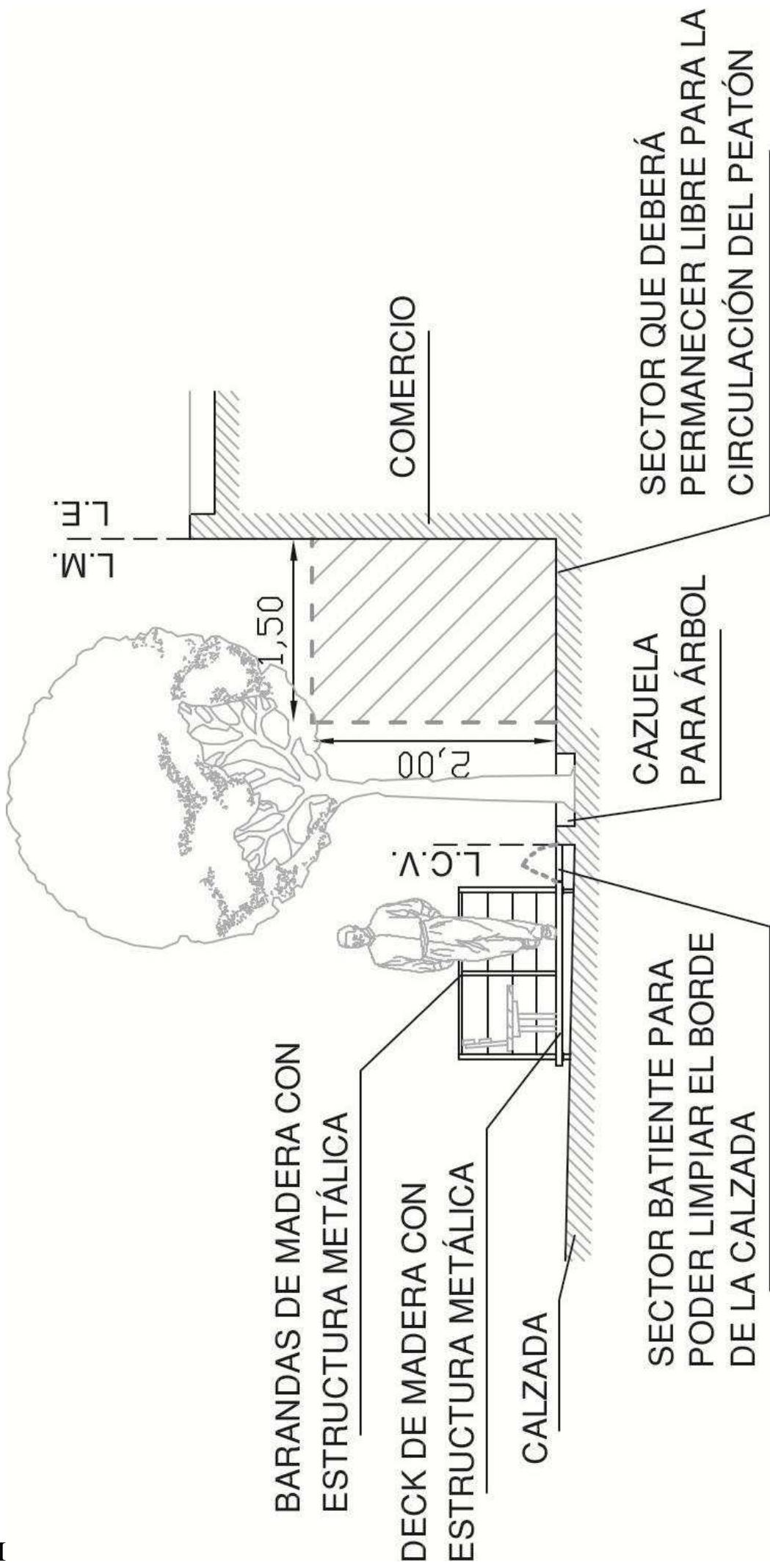
GABRIEL BUFFONI
INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETO N° 201/13.- PROMULGASE la Ordenanza N° 2553/13 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2013.-

Capilla del Monte, 30 de diciembre de 2013.-

FIRMADO: NESTOR MONTERO
SEC. GOB.

GUSTAVO SEZ
INTENDENTE MUNICIPAL



Anexo I

